



COMITÉ ÉTICO

COMITÉ ÉTICO_31oct25_V01.00

COMITÉ ÉTICO

ASOCIACIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA



COMITÉ ÉTICO

COMITÉ ÉTICO_31oct25_V01.00

Cuadro Gestión Documental de Revisiones

Versión	Fecha	Cambios	Autor	Revisado por	Aprobado por	Nombre del Documento
1.00	31/10/2025	Creación	Fdo: M. Concepción Mtnez Mtnez	Fdo: ADcuatro	Fdo: Junta Directiva	COMITÉ ÉTICO_31oct25_V01.00

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. CREACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL COMITÉ ÉTICO	6
3. ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.....	9
4. TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS	11

1. Introducción

De conformidad a las exigencias recogidas en el Código Penal, art.31bis, la Asociación Educación y Cultura (en adelante “la AEC”), procede a la creación del Comité Ético (en adelante “CE”) como órgano de control interno. El CE se encarga de supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos, y será responsable de fomentar y asegurar una conducta ética en todas las actividades de la AEC.

Se busca con ello, que todo el personal de la AEC tenga un espacio de consulta y orientación para resolver dudas éticas y/o profesionales, así como para recibir el apoyo necesario en la toma de decisiones responsables. El objetivo es promover una cultura de transparencia, honestidad y respeto en el lugar de trabajo. Así, todo el personal podrá confiar en que las acciones diarias están alineadas con los valores de la AEC y que se cuenta con el respaldo necesario para actuar de forma íntegra.

Las funciones del CE están referidas a la participación en la elaboración, implementación, verificación y actualización de un Modelo de Prevención de Delitos (Compliance) en la entidad, así como en su supervisión y control, de forma que se posibilite la verificación de los objetivos de eficacia de los Modelos de Prevención Penal mediante la observancia de los requisitos definidos en el apartado 5º del art. 31 bis del Código Penal, que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

La identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos a prevenir (Mapa de Riesgos/Identificación de delitos con mayor riesgo de comisión).

El establecimiento de protocolos o procedimientos adecuados para la prevención de dichos riesgos.

La disposición de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados.

El establecimiento en la entidad de la obligación de informar acerca de los incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

El establecimiento de un sistema disciplinario sancionador por incumplimientos del Modelo de Prevención de Delitos.

Realización de una verificación periódica del Modelo de Prevención de Delitos y, en su caso, su eventual modificación para su adecuación.

El CE se configura como un órgano esencial para la verificación de la correcta implementación y buen funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos. La realización de las funciones de supervisión y control han de servir también para evaluar y reflejar la realidad de los compromisos de cumplimiento de la AEC, manifestados por las políticas, protocolos y controles definidos para la regulación, supervisión y control de las actividades realizadas en el seno de la entidad.

Por último, y con objeto de completar una descripción integral de las responsabilidades de los miembros del CE, es importante citar la referencia efectuada por la Circular 1/2016 de la Fiscalía para mayor precisión acerca de dicha responsabilidad:

Incurre en responsabilidad penal personal, necesariamente, el Órgano de control (en la AEC el CE) que cometa un hecho delictivo. Además, al ostentar el órgano facultades de organización y control dentro de la entidad, dicha responsabilidad puede ser transferida a la persona jurídica, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 31. bis. 1. del Código Penal.

La omisión grave de control sobre sus subordinados puede llevarle a resultar penalmente responsable de los delitos que éstos pudieran cometer, así como a transferir dicha responsabilidad a la persona jurídica, en cuyo caso esta última no podrá obtener la exención de responsabilidad penal bajo ningún concepto.

El Código Penal requiere que la supervisión y cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos implementado en la entidad sea confiado a un órgano con poderes autónomos de iniciativa o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la AEC.

Asimismo, el art. 31 bis.3 CP dispone: "En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada".

A sensu contrario, en aquellas entidades que no estén autorizadas para la presentación de cuentas de pérdidas y ganancias abreviadas, el Órgano de control deberá estar integrado por personal interno o externo a la entidad.

2. CREACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL COMITÉ ÉTICO

1. Creación y designación

1.1 El Comité Ético (CE) de la entidad se constituye como un órgano permanente encargado de coordinar los distintos recursos de la organización para la prevención y detección de riesgos penales, garantizando el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos conforme al artículo 31 bis del Código Penal. Su creación y funcionamiento buscan asegurar la continuidad, consistencia y eficacia en la promoción de prácticas éticas dentro de la entidad.

1.2 El CE será nombrado y aprobado por el órgano de representación, y sus miembros aceptarán formalmente su cargo. Cada miembro recibe poderes autónomos de iniciativa y control, ejerciendo sus funciones con independencia operativa respecto del órgano de representación, garantizando la ausencia de conflictos de interés. Se asignará al Comité una partida presupuestaria suficiente para el desarrollo de sus funciones, y todo el personal será informado de su existencia y finalidad.

1.3 La composición del Comité Ético se estructura de la siguiente manera:

- La persona responsable del Sistema Interno de Información, encargada de coordinar la recopilación y supervisión de la información relevante para Compliance.

- Un miembro del órgano de representación, que aporta la perspectiva institucional y la conexión con la dirección de la entidad.

- Una persona experta en la materia con experiencia demostrable en Compliance y prevención de riesgos penales.

1.4 El CE actúa con total autonomía e independencia en el desarrollo de sus funciones de supervisión del Modelo de Prevención de Delitos, reportando únicamente al órgano de representación. En caso de que algún miembro tenga un conflicto de interés entre su función en el CE y otras responsabilidades dentro de la entidad, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano de representación, adoptándose las medidas necesarias para garantizar la independencia del Comité, incluyendo la sustitución del miembro si fuese necesario.

1.5 El CE ejercerá sus funciones dentro del marco de las actividades previstas en el objeto social de la Asociación, asegurando que todas sus actuaciones de supervisión, control y promoción de la cultura de cumplimiento se realicen en consonancia con los fines institucionales de la entidad y respetando los límites de sus competencias estatutarias.

2. Perfil de los miembros

2.1 Los integrantes del Comité deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Conocimiento integral de la estructura y funcionamiento de la entidad.
- Capacidad de acceso a toda la información y documentación relevante.
- Honorabilidad y ausencia de antecedentes penales.
- Formación profesional y específica en Compliance.
- Ausencia de conflictos de interés con el órgano de representación o las actividades de la entidad.
- Aptitud para supervisar y controlar procesos y medidas de prevención.

- Capacidad de coordinación con asesores, auditores y otros órganos de control.
- Experiencia profesional relevante.

3. Garantías del Comité

3.1 El CE gozará de autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, libre de presiones internas o externas, y con prohibición de represalias por el ejercicio de sus responsabilidades.

3.2 Contará con mecanismos de reacción ante riesgos o incumplimientos y tendrá la facultad de evaluar continuamente el Modelo de Prevención de Delitos, proponiendo mejoras e iniciativas para su perfeccionamiento.

4. Funciones principales

4.1 Supervisar la implementación y eficacia del Sistema de Gestión de Compliance Penal, revisando auditorías, investigaciones y resultados de manera periódica y dejando constancia de los mismos.

4.2 Informar al personal sobre la cultura de cumplimiento, el Modelo de Prevención de Delitos, los protocolos implementados y las obligaciones de cumplimiento.

4.3 Detectar fallos, evaluar riesgos, proponer medidas preventivas y verificar la correcta aplicación de controles internos en proyectos y áreas de actividad.

4.4 Mantener actualizado el mapa de riesgos penales y la documentación del sistema, gestionar indicadores de desempeño y realizar auditorías internas.

4.5 Gestionar el Canal Ético, asegurando la confidencialidad de los denunciantes, la correcta tramitación de incidencias y la adopción de medidas preventivas o correctivas.

4.6 Elaborar reportes periódicos y propuestas al órgano de representación, garantizando la mejora continua del sistema y su adecuada integración en la gestión de la entidad.

5. Reuniones

5.1 El CE se reunirá con la frecuencia necesaria, y al menos una vez cada cuatro meses.

5.2 De cada reunión se levantará acta con los acuerdos adoptados, firmada por todos los asistentes. Se permite la celebración de reuniones por medios telemáticos.

6. Reportes al órgano de representación

6.1 Con carácter anual: Informe global de Compliance, conclusiones y propuestas, resumen del Canal Ético, incidencias tramitadas y recursos del CE.

6.2 Con carácter cuatrimestral: Informe sobre la situación de la función de Compliance y la formación impartida.

6.3 Con carácter eventual: Informe sobre incidencias relevantes y las acciones adoptadas para su prevención, mitigación o cese.

7. Finalidad

7.1 El Comité Ético asegura la supervisión, control y mejora continua del Modelo de Prevención de Delitos, promoviendo una cultura de cumplimiento, ética y transparencia en toda la entidad, cumpliendo con los requisitos del artículo 31 bis del Código Penal.

3. Asignación de recursos financieros

Tal como exige el Código Penal Español, en su artículo 31 bis. 5. 3., el Modelo de Prevención de Delitos de la AEC, prevé una adecuada gestión de los recursos financieros para prevenir y detectar tempranamente eventuales riesgos penales en el seno de la entidad. Por ello, la AEC se compromete a que se desplieguen los recursos necesarios para asegurar que el sistema de gestión logra su objetivo: prevenir la comisión de delitos en el ámbito de la entidad.

Ello implica:

1. La creación de una partida presupuestaria destinada a incorporar la figura del CE, dotarlo de medios humanos y técnicos adecuados, así como de la infraestructura organizativa y tecnológica necesaria para un eficaz desempeño de sus funciones.
2. Destinar recursos para el funcionamiento y gestión eficaz del Canal Ético en el cual se comuniquen los incumplimientos internos o presuntas actividades ilícitas dentro de la entidad, con el fin de conocer sus causas y poder gestionarlas.
3. Destinar recursos a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos a todo el personal de la entidad.

Además, la correcta gestión de los recursos financieros hace referencia a que la AEC debe implicarse con una adecuada y responsable gestión de éstos a fin de impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos (art.31bis.5.3 Código Penal). Por ello se deberá asignar los recursos financieros para la implementación, control y supervisión de cada uno de los Protocolos o Políticas internas creadas y e implementadas por la AEC a efectos de prevenir los riesgos penales a los que se encuentra expuesta esta área, como son:

- Política de Compliance.
 - Política de Confidencialidad.
 - Código de Conducta.
 - Comité Ético
 - Régimen disciplinario
 - Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo
 - Protocolo de la protección a menores y colectivos vulnerables
 - Política Antifraude
 - Política TIC
4. Verificación periódica

A tal fin, cada año la AEC adscribirá los recursos necesarios para el mantenimiento del Modelo de Prevención de Delitos, así como su supervisión y correcta implantación conforme a las políticas implantadas.

Asimismo, se verificará el modelo de gestión en los casos indicados en el apartado 6º del artículo 31.bis.5 del Código Penal.

4. Tramitación de denuncias

El presente apartado está explicitado en el “Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo”.